



Ayuntamiento de Vcar

Corazn del Poniente

ORDENANZA FISCAL N 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artculo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artculos 133.2 y 142 de la Constitucin, y por el artculo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Rgimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artculos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio", que se regir por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 al 27 y 57 del citado RDL 2/2004 y en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalca (Decreto 120/1991, de 11 de junio).

La prestacin del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artculos 25.2.c), 26.1.a) y 86.2 de la Ley Reguladora de Bases de Rgimen Local de 2 de abril de 1985.

Artculo 2.- mbito de aplicacin

La presente ordenanza ser de obligado cumplimiento en la totalidad de la red municipal de abastecimiento de agua potable, entendiendo por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Vcar.

Artculo 3.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a. La actividad municipal, tcnica y administrativa de prestacin del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en viviendas, oficinas, locales comerciales e industriales y otros establecimientos, incluidos los derechos de enganche de lneas y colocacin y utilizacin de contadores e instalaciones anlogas.

b. La actividad municipal, tcnica y administrativa, tendente a verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua.

c. La actividad municipal encaminada a la revisin y mantenimiento de los contadores cuya conservacin asuma en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas.

d. La actividad municipal de revisin de contadores cuando sea solicitada por el sujeto pasivo y en los trminos que se establecen en el artculo.

2.- No se considerar que se ha producido el hecho imponible respecto a las tarifas que gravan el cambio de titularidad cuando el mismo sea solicitado por personas que se encuentren incursas en causa de suspensin de suministro de agua o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y no exista cambio de uso. Todo ello salvo que se refiere a la actualizacin de la fianza que si ser exigida, en su caso.

3.- No estar sujeto a la Tasa de abastecimiento de agua en fuentes pblicas.

Artculo 4.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas fsicas y jurdicas, as como las entidades a que se refieren los artculos 35.4 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestada, distinguiendo las siguientes situaciones:



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca. En el supuesto de que el agua sea suministrada para la realización de obras, se entenderá que el servicio es prestado a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En el caso de la prestación del servicio de suministro, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título, a saber, propietarios, usufructuarios, habitationistas, arrendatarios y precaristas.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- El titular o usuario no podría ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro, estando cualquier cambio en la persona obligada, a la previa autorización de la entidad suministradora y a la formalización del contrato correspondiente o la subrogación de anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

4.- Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente resultan obligados al pago como deudores principales.

Artículo 5.- Responsables tributarios.

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base Imponible

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija (representada por la disponibilidad del servicio de abastecimiento) y de una cuota variable (determinable en función de la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble), por los importes que figuran, en el APARTADO B.1) DEL ANEXO, con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota.

2.- Por cuota fija o de servicio se entenderá la cantidad fija que periódicamente deben abonar los distintos usuarios, excluidos los exentos, por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. El importe total de los ingresos percibidos por este concepto, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento, de acuerdo con el artículo 97 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

3.- La cuota variable o de consumo se determinará, en función del consumo de agua realizado, medido en metros cúbicos, según se establece en el anexo para cada modalidad o sistema tarifario.

4.- Los derechos de acometida son, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento anteriormente citado, las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

Ayuntamiento para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para las preexistentes, corriendo a cargo de los sujetos pasivos y sometiéndose a la supervisión de los servicios técnicos municipales.

La cuota única a satisfacer por este concepto vendrá dada por la expresión:

$C = A * d + B * q$, siendo

d: Diámetro nominal en mm de la acometida que corresponda ejecutar en virtud de caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, e indispensables para otorgar licencia de ocupación o de utilización, según proceda, en cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los derechos de acometida a la red se establecen en el APARTADO B.2) DEL ANEXO

5. - Cuota de Contratación y Re-conexión del suministro.

5.1) Cuota de Contratación. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Suministro de Agua. La cuota de contratación se establece en el ANEXO, APARTADO B.3).

5.2) Cuota de Re-conexión. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro por baja, corte o cualquier otro motivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Suministro de Agua.

La cuota de re-conexión se establece en el ANEXO, APARTADO B.3).

6.- Fianza. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar una fianza, cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido el Ayuntamiento.

Importe según la tabla que figura en el ANEXO, APARTADO B.4).

7.- Cambio de titularidad. Se abonarán las tarifas establecidas para la cuota de contratación en función del diámetro del contador.

El importe a abonar se establece en el APARTADO B.5) DEL ANEXO.

8.- Servicios específicos. En el caso que los usuarios del servicio soliciten a la entidad suministradora la prestación de un servicio específico, diferente de los recogidos en esta Ordenanza, se elaborará el correspondiente presupuesto, que el solicitante deberá liquidar con carácter previo a la realización de los trabajos.

ARTÍCULO 8.- Regulación Específica de Suministros Especiales no Permanentes

1. Se entenderá como **Suministros Especiales no Permanentes** aquellos cuya duración en la prestación sea inferior a 60 días naturales, (según tarifas ANEXO B.1.8)

-Si un suministro contratado en la “modalidad de corta duración” supera los 60 días quedará invalidado y deberá realizarse uno permanente según la ordenanza en vigor. -

2. Las fianzas a depositar en estos contratos serán las mismas que se establecen para el resto de los suministros.

3. Estas modalidades estarán libres del pago de la “cuota de alta en el servicio” obligatoria para los suministros permanentes. Sin embargo, no se podrá prestar el servicio sin que esté depositada la



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

fianza y el cargo presentado por los costos de instalaciones provisionales que haya sido necesario realizar para ese suministro.

4. En ningún caso se procederá al suministro de "corta duración" sin la instalación del contador correspondiente.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

Artículo 9.- Periodo impositivo y devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en los siguientes supuestos:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Desde que tenga lugar la efectiva acometida en la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Para aquellos periodos en que se produzca un alta y/o baja en intervalo de lecturas distinto al ciclo de lectura ordinario, se procederá para el cálculo de la tasa mediante prorrateo, en el que se tomarán para el cálculo los m³ pasados por contador y los días reales del periodo de facturación, para la determinación y aplicación de la cuota variable del consumo.

Cuando en un periodo de facturación sea aplicable dos tasas distintas, se aplicará a la factura la tasa correspondiente en cada día real de vigencia de cada tasa, pudiéndose facturar en una misma factura distintas tarifas aplicables con el correspondiente prorrateo conforme lo recogido en el párrafo anterior.

En los periodos de alta/baja y cambio de tasa, afectará tanto a la cuota fija como a la cuota variable.

Cuando, en periodos completos y sin cambio de tasa aplicable, el intervalo de días de lectura sea distinto al periodo normal de facturación, el prorrateo solo se aplicará sobre la cuota variable.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Declaraciones de alta y baja

1. En los supuestos de alta en el servicio, el beneficiario del servicio, en su condición de contribuyente, y el propietario de inmueble, en su condición de sustituto, presentarán declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. En los supuestos de cesión del suministro o subrogación, en los términos previstos por el Reglamento del Servicio de Agua, tanto el nuevo beneficiario del servicio, como el propietario del inmueble, presentarán igualmente la declaración a la que se hace referencia en el apartado anterior, indicando el motivo de la presentación.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar en el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para practicar la procedente liquidación. Dicha declaración-



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañada de justificante de abono en la caja Municipal, bancos o cajas de ahorro.

Artículo 11.- Liquidaciones.

1. La tasa se liquidará el primer día del periodo impositivo, sobre la base de las lecturas de consumo realizadas en el periodo anterior.

2. En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado o por cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

a. En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por el consumo medio del mismo periodo en años anteriores. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo de los 6 meses anteriores. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

b. En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo periodo impositivo del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año. Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

3. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

Artículo 12.- Ingreso y periodo de cobro.

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en el periodo especificado en el APARTADO D) DEL ANEXO, a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos, en un recibo único que agrupe de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo como alcantarillado, residuos urbanos, depuración ...etc.

2. El inicio del periodo voluntario de cobro será publicado en edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Infracción y Sanción.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y al Reglamento por el que se rige el Servicio domiciliario de agua.

2. Por uso fraudulento del agua, en cualquiera de los casos, se actuará conforme al artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía y se practicará la correspondiente liquidación y/o re-facturación, según se indica en dicho artículo.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 83 de este Reglamento debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

Artículo 14.- Reclamación por averías internas

En los casos de consumo elevado derivado de averías interiores no imputables a la responsabilidad y/o buen uso del propietario y/o usuario del suministro la facturación, se podrá revisar siguiendo las siguientes reglas:

1. La factura se revisará aplicando igual estructura de consumo que el mismo período del año anterior y facturando el exceso solicitante a la tarifa del segundo bloque de consumo.
2. En el caso de no existir consumo en el mismo período del año anterior, se aplicará la estructura de consumo del período inmediatamente anterior al momento en el que se detectó la avería. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 15 horas de utilización mensual.
3. No se aplicará este artículo si el solicitante no acredita que la avería ha sido reparada, reservándose la entidad suministradora el derecho a verificar la correcta reparación.
4. No serán atendidas aquellas reclamaciones en las que se detecte reincidencia en la avería, durante los 8 periodos impositivos siguientes.

Artículo 15.- Suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a los usuarios en los casos previstos en el art. 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91 de 11 de junio).

Artículo 16.- Extinción del contrato.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por las causas que se establecen en el art. 68 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991 de 11 de junio).

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

- 1.- En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.
- 2.- De igual modo se estará a las previsiones en este mismo sentido dispuestas por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable en Andalucía.

Artículo 18.- Inspección y recaudación

- 1.- La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2.- El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción y aprobación definitiva se establece en el ANEXO D, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para todo lo no específicamente regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, así como a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que le sean de aplicación

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

A) MUNICIPIO: VICAR

B) CUOTA TRIBUTARIA:

Todos los conceptos económicos están expresados sin IVA.

B.1) CUOTA FIJA Y VARIABLE

B.1.1) Suministro doméstico:

- Cuota fija (cuota de servicio): 13,5772 € para todos los consumos.
- Cuota variable (o de consumo):

Tramos	Mínimo m3.	Máximo m3.	Importes
1	0	6	0,4904 €/m ³
2	7	30	0,6266 €/m ³
3	31	54	1,2238 €/m ³
4	55	En adelante	1,8518 €/m ³

B.1.2) Tarifa de uso comercial general hasta 500 m²:

- Cuota fija (cuota de servicio): 13,5772 € para todos los consumos.
- Cuota variable (o de consumo):

Tramo	Mínimo m3.	Máximo m3.	Importes
1	0	30	0,7000 €/m ³
2	31	70	1,1900 €/m ³
3	71	En adelante	1,4525 €/m ³

B.1.3) Tarifa de uso comercial general desde 501 m², Estaciones de Servicio y Lavaderos:

- Cuota fija (cuota de servicio): 20,3658€ para todos los consumos.
- Cuota variable (o de consumo):

Tramo	Mínimo m3	Máximo m3	Importes
1	0	30	0,7923 €/m ³
2	31	70	1,4525 €/m ³
3	71	En adelante	1,7000 €/m ³

B.1.4) Tarifa de uso industrial general hasta 500m²:

- Cuota fija (cuota de servicio): 41,96 € para todos los consumos
- Cuota variable (o de consumo):

Tramo	Mínimo m3.	Máximo m3.	Importes
1	0	30	0,9625€/m ³
2	31	70	1,4525 €/m ³
3	71	En adelante	1,7000 €/m ³



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

B.1.5) Tarifa de uso industrial general desde 500m²:

- Cuota fija (cuota de servicio): 56,78 € para todos los consumos.
- Cuota variable (o de consumo):

Tramo	Mínimo m3.	Máximo m3.	Importes
1	0	30	0,9625€/m ³
2	31	70	1,4525 €/m ³
3	71	En adelante	1,8518 €/m ³

B.1.6) Tarifa de suministro para obras:

- Cuota fija (cuota de servicio): 18,2550 € para todos los consumos.
- Cuota variable (o de consumo):

Tramo	Mínimo m3.	Máximo m3.	Importes
1	0	100	1,2750 €/m ³
2	101	En adelante	1,7250 €/m ³

B.1.7) Tarifa para organismos públicos:

- Cuota fija (cuota de servicio): 13,5772 € para todos los consumos.
- Cuota variable (o de consumo):

Tramo	Mínimo m3.	Máximo m3.	Importes
1	0	30	0,4239 €/m ³
2	31	En adelante	0,8627 €/m ³

B.1.8) Suministro otras personas jurídicas sin ánimo de lucro:

- Cuota fija (cuota de servicio): 13,5772 € para todos los consumos.
- Cuota variable (o de consumo):

Tramos	Mínimo m3.	Máximo m3.	Importes
1	0	6	0,4904 €/m ³
2	7	30	0,6266 €/m ³
3	31	54	1,2238 €/m ³
4	55	En adelante	1,8518 €/m ³

B.1.9) Suministro para otros Usuarios y Suministros Especiales no Permanentes:

- Cuota fija (cuota de servicio): 50 € para todos los consumos.
- Cuota variable (o de consumo):

Uso	Tramo	Importes
Piscina	Bloque único	2,1529 €/m ³
Campos de Golf	Bloque único	1,9538 €/m ³
Abonado provisional/corta duración	Bloque único	1,9056 €/m ³
Usos de recreo	Bloque único	2,1500 €/m ³
Usos especiales/ otros usuarios	Bloque único	1,9056 €/m ³

B.2) DERECHOS DE ACOMETIDA. Para todos los usos.

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm	€ (IVA no incluido)
Hasta calibre 13mm	201,20 €
Calibre 15 mm	201,20 €
Calibre 20 mm	235,89 €
Calibre 25 mm	253,55 €
Calibre 32 mm	343,08 €
Calibre 40 mm	455,28 €



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

Calibre 50 mm	610,13 €
Calibre 63 mm	836,69 €

B.3) CUOTA DE CONTRATACION.

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm	€ (IVA no incluido)
Hasta calibre 13mm	201,20 €
Calibre 15 mm	201,20 €
Calibre 20 mm	235,89 €
Calibre 25 mm	131,51 €
Calibre 32 mm	195,35 €
Calibre 40 mm	268,01 €
Calibre 50 mm	358,78 €
Calibre 63 mm	483,94 €

La cuota de reconexión será del 50% de la cuota de contratación correspondiente a cada calibre.

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm	€ (IVA no incluido)
Hasta calibre 13mm	43,19 €
Calibre 15 mm	43,19 €
Calibre 20 mm	54,75 €
Calibre 25 mm	65,75 €
Calibre 32 mm	97,67 €
Calibre 40 mm	134,00 €
Calibre 50 mm	179,39 €
Calibre 63	mm
241,97 €	

B.4) FIANZAS.

B.4.1) Para suministro domiciliario y comercial.

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm	€ (IVA no incluido)
Hasta calibre 13mm	100€
Calibre 15 mm	100€
Hasta 20 mm	127€
Calibre 25 mm	133 €
Calibre 32 mm	167 €
Calibre 40 mm	213 €
Calibre 50 mm	267 €
Calibre 63 mm	322 €

B.4.2) Para suministro industrial y otros usos

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm	€ (IVA no incluido)
Hastacalibre13mm	100€
Calibre 15 mm	100€
Calibre 20 mm	127€
Calibre 25 mm	133 €
Calibre 32 mm	167 €
Calibre 40 mm	213 €
Calibre 50 mm	267 €
Calibre 63 mm	322 €

B.5) CAMBIO DE TITULARIDAD.

Se abonarán las tarifas establecidas en el anexo B.4) Fianza en función del diámetro del contador.

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm	€ (IVA no incluido)
Hasta calibre 13mm	100€
Calibre 15 mm	100€
Calibre 20 mm	127€



Ayuntamiento de VÍCAR

Corazón del Poniente

Calibre 25 mm	133 €
Calibre 32 mm	167 €
Calibre 40 mm	213 €
Calibre 50 mm	267 €
Calibre 63 mm	322 €

C) GASTOS DE VERIFICACIÓN: 75 euros.

D) PERIODICIDAD: Trimestral

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:

Aprobación Definitiva por Acuerdo de Pleno en sesión de 27 de diciembre de 2023.

Publicación Aprobación Definitiva en B.O.P Nº 248, de 30 de diciembre de 2023.

MODIFICACIÓN 2017:

Aprobación Definitiva por Acuerdo de Pleno de 15 de junio de 2017.

Publicación Aprobación Definitiva B.O.P Nº. 119 de 23 de julio de 2017.